

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, febrero de 2024

Nº 89

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la **Rama Judicial**, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

HÁBEAS CORPUS

HABEAS CORPUS / NATURALEZA JURÍDICA Y CAUSAS

De conformidad con los lineamientos legales y supraleales, la presente acción es procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la misma se prolonga ilegalmente... Se trata de una prerrogativa intangible, de aplicación inmediata, no susceptible de limitación, aplicable de conformidad con una interpretación ajustada a las reglas que integran el bloque de constitucionalidad, y que no sólo propende por la protección de la libertad sino también de la vida y la integridad personal...

HABEAS CORPUS / CAUSALES / SUBSIDIARIEDAD

... la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia del 14 de septiembre de 2011, rad. 37412... se ha ocupado en señalar los casos en los que procede el Hábeas corpus, en los siguientes términos: "También, conforme con la sentencia T-260 de 1999 la Corte Constitucional preciso que: "... la garantía de la libertad personal puede ejercerse mediante la acción de hábeas corpus en algunos de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos... "En los casos en que la privación de la

libertad está respaldada en providencia judicial, las solicitudes de libertad, deben formularse dentro del cauce ordinario respectivo y haciendo uso de los recursos legales existentes. Solamente se justificaría la procedibilidad de la acción de hábeas corpus cuando la decisión judicial constituye una auténtica vía de hecho o cuando contra la misma no proceda algún recurso”

66001220400220240002000

HABEAS CORPUS / NATURALEZA JURÍDICA Y CAUSAS

De conformidad con los lineamientos legales y supraleales, la presente acción es procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la misma se prolonga ilegalmente... Se trata de una prerrogativa intangible, de aplicación inmediata, no susceptible de limitación, aplicable de conformidad con una interpretación ajustada a las reglas que integran el bloque de constitucionalidad, y que no sólo propende por la protección de la libertad sino también de la vida y la integridad personal...

HABEAS CORPUS / CAUSALES / SUBSIDIARIEDAD

... la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia del 14 de septiembre de 2011, rad. 37412... se ha ocupado en señalar los casos en los que procede el Hábeas corpus, en los siguientes términos: “También, conforme con la sentencia T-260 de 1999 la Corte Constitucional preciso que: “... la garantía de la libertad personal puede ejercerse mediante la acción de hábeas corpus en algunos de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos... “En los casos en que la privación de la libertad está respaldada en providencia judicial, las solicitudes de libertad, deben formularse dentro del cauce ordinario respectivo y haciendo uso de los recursos legales existentes. Solamente se justificaría la procedibilidad de la acción de hábeas corpus cuando la decisión judicial constituye una auténtica vía de hecho o cuando contra la misma no proceda algún recurso”

66001220400220240002200

SENTENCIAS

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / PRUEBA DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA / DEFINICIÓN

... cuando la conducta denunciada no deja rastros en el cuerpo de quien fue objeto de esta, tal como ocurrió en este caso, se genera una ardua tarea por parte del ente acusador, con el fin de acreditar que en efecto el hecho acaeció, en concordancia con el relato de la víctima, dado precisamente el secretismo que tal ilicitud comporta. De ahí que se hace necesario acudir a la prueba de corroboración periférica, la cual consiste, como así lo ha sostenido la jurisprudencia en “recabar información sobre cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre otras, sobre (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado, (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual, (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos, (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, etc.”

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / TESTIMONIO DE LA MENOR VÍCTIMA / VALORACIÓN

... como también lo ha plasmado la jurisprudencia constitucional, en relación con la importancia que adquiere el testimonio del menor de edad objeto de agresiones de índole sexual, y el material indiciario en este tipo de delitos, se puntualizó en la sentencia T554/03, lo siguiente: “Cuando se trata de la investigación de delitos sexuales contra menores, adquiere además relevancia la prueba indiciaria. En efecto, dadas las circunstancias en las que estas infracciones suelen producirse, con víctima y autor solos en un espacio sustraído a la observación por parte de testigos, debe procederse en muchos casos a una prueba de indicios

en la que adquiere una relevancia muy especial la declaración de la víctima. Considera la Sala que, en los casos en los cuales sean menores las víctimas de la violencia sexual, estos principios adquieren una mayor relevancia y aplicación, es decir, la declaración de la víctima constituye una prueba esencial en estos casos y como tal tiene un enorme valor probatorio...”

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / CONDUCTAS ALTERNATIVAS / DESVESTIR

... la menor sí fue por lo menos desvestida por el acusado, quien le bajó los pantalones y calzones (o licra) hasta la rodilla, lo que de por sí constituye una verdadera inducción a prácticas sexuales. Sobre el tema la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado SP219-2023..., manifestó lo siguiente: “(...) 10. Pues bien, la norma sustantiva identificada por el Procurador demandante como erróneamente interpretada (art. 209) describe el delito de actos sexuales con menor de catorce años a través de 3 conductas alternativas: (i) realizar con una de estas personas actos sexuales diversos del acceso carnal, (ii) ejecutarlos en su presencia, o (iii) inducirla a prácticas sexuales. 10.1 La tercera clase de comportamientos prohibidos exige la concurrencia de estos elementos típicos: (i) inducir a prácticas sexuales, (ii) a una persona menor de 14 años, y (iii) con conocimiento del hecho y la voluntad de ejecutarlo para satisfacer la libido.”

[66001600003520170357901](#)

TENTATIVA DE HOMICIDIO / DEFINICIÓN / NO EXIGE LESIÓN PERSONAL

... el inciso 1° del canon 27 C.P, atinente a la tentativa dispone: “El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena...” De ello se desprende, que lo que debe analizar es la situación ex ante de lo acontecido, para establecer si tenía la potencialidad o no para que el ilícito se consumara, y para la Sala, como también lo fue para el A-quo, ello fue lo que ocurrió en este asunto en particular, en punto de la intención de los atacantes de ocasionarle la muerte también a..., lo que no consiguieron por causas ajenas a su voluntad. La Sala de Casación Penal, en un asunto similar al planteado por la apoderada de DAG, esgrimió lo siguiente: “Y es que la equivocada comprensión de la recurrente llevaría a soluciones absurdas, pues son muchas las hipótesis fácticas en que los actos dirigidos a causar la muerte de una persona no se reflejan en un dictamen médico de muerte perentoria, o bien, ni siquiera alcanzan a producir lesiones corporales, pero están revestidos de incuestionable idoneidad... De ahí que la Sala, en el análisis de casos análogos al acá examinado, haya sostenido que «la conducta punible bajo el dispositivo amplificador de la tentativa puede aún presentarse en el caso de que la víctima haya resultado ilesa...”

HOMICIDIO / PRUEBA TESTIMONIAL / TESTIGO ÚNICO / VALIDEZ / ASÍ SEA EL OFENDIDO

... no es la cantidad de testigos los que comparezcan a juicio lo que permite llegar a un veredicto en pro o en contra del acusado, sino el grado de verosimilitud que estos contengan, en tanto no puede ignorarse desde luego que un testimonio único... puede ser suficiente para la emisión de un fallo adverso al acusado, porque como decía el autor Bacon: “los testigos no se cuentan, se pesan”, afirmación que se respalda en jurisprudencia de vieja data, conforme con la cual el dicho del testigo único, así sea el del ofendido, es perfectamente válido para cimentar un fallo de condena, y no obstante, el que en un caso determinado la sola víctima, sea la única que declare a favor de una de las contrapartes, no implica que su narrativa pueda descalificarse...

HOMICIDIO / VALORACIÓN PROBATORIA / REQUISITOS / INMEDIACIÓN / CONTRADICCIÓN

Ahora, en punto de la valoración de la prueba y acorde con lo reglado en el canon 16 C.P.P., se tiene que el ordenamiento procesal penal, se estructura sobre la idea de que únicamente pueden ser objeto de análisis las probanzas que hayan sido practicadas en juicio, con intermediación, contradicción, confrontación y publicidad, con la excepción, claro está, de la admisión de las declaraciones anteriores como medios de prueba, como lo sería la prueba de referencia y lo sostenido por los testigos con antelación y que se comporten inconsistentes respecto a lo esgrimido en la vista pública, debiéndose tener en claro que el uso de tales documentos, están exclusivamente orientados a refrescar memoria, a impugnar su credibilidad.

[66001600003520180050301](#)

OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / PRESUPUESTOS BÁSICOS DEL TIPO PENAL

... presupuestos básicos para el correcto entendimiento de la conducta de Omisión de Agente Retenedor que se le atribuye a la procesada, los que fueron tenidos en consideración en anterior oportunidad por esta misma Corporación...: “- Son los representantes legales de las entidades comerciales que recaudan o retienen sumas de dinero por concepto de retención en la fuente en las operaciones de pago... o impuesto al valor agregado (IVA), acorde con la autorización contenida en el artículo 368 del Estatuto Tributario... los directos responsables de la obligación tributaria y por lo mismo de presentar las declaraciones y liquidaciones ante la DIAN por los correspondientes períodos, con el subsiguiente pago en el plazo fijado por el Estatuto Tributario... - El tipo penal de omisión de agente retenedor o recaudador es de sujeto activo calificado, como quiera que solo puede ser imputado a quien posee la facultad-deber de recaudar o retener esas sumas... - La no entrega y consiguiente apropiación de esos dineros constituye en su esencia básicamente un peculado, en cuanto se trata de caudales oficiales con una destinación específica... - Las declaraciones privadas que con ocasión de ese trámite se surtan, están regidas por el principio de buena fe al tenor del artículo 85 Superior, y en consecuencia se presume su validez y autenticidad.”

OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCESADO / PRUEBA

En este caso específico, se tiene que la postura defensiva está encaminada, más que a desacreditar la incursión de su procesada en la comisión de la aludida ilicitud, a señalar que la misma fue instrumentalizada por el señor JCRQ, quien es el verdadero propietario de la Sociedad Creaciones Passarela S.A.S. y por ende quien debía cumplir con las obligaciones tributarias, toda vez que su defendida era solo una operaria... se acreditó además que la procesada, como representante legal de la sociedad Creaciones Passarela S.A.S., presentó las respectivas declaraciones de impuestos, cuyas copias se arrimaron a juicio, las cuales cuentan con la firma digital, misma que se le entrega exclusivamente a quien ostenta esa condición, al ser la única responsable ante la DIAN de la información que allí se reporta. Y pese a que se enviaron los oficios persuasivos, con miras a que cancelaran los saldos pendientes, en este evento ello no se realizó.

OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / ERROR DE PROHIBICIÓN DIRECTO / DEFINICIÓN

... lo que el mismo plantea, como argumento de disenso, es que la A-quo al emitir el fallo no tuvo en consideración la instrumentalización de que fue víctima la señora LFCH por parte de su empleador y propietario de la empresa Creaciones Passarela S.A.S., y por ende desconocía la existencia de la ilicitud que actualmente se le atribuye, lo que constituye una causal de ausencia de responsabilidad, al estar en presencia de un error de prohibición directo, que al ser invencible, comporta la emisión de un fallo absolutorio en su favor. La jurisprudencia, en relación con la postura del abogado recurrente, ha señalado que “el error de prohibición directo o “abstracto”, se estructura cuando el autor obra en la creencia equivocada de que su comportamiento no constituye delito, porque ignora la existencia de la prohibición o supone que la norma no rige, es inaplicable por ser contraria a la Constitución Política, o ha sido derogada.”

OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / TIPO PENAL / SUJETO ACTIVO CALIFICADO

... el tipo penal de omisión de agente retenedor o recaudador es de sujeto activo calificado, como quiera que solo puede ser imputado a quien posee la facultad-deber de recaudar o retener esas sumas, a consecuencia de lo cual ostenta temporalmente la condición de servidor público por delegación del Estado -art. 20 C.P.- en virtud del principio de confianza. Y así debe ser por la imposibilidad en que se encuentran los agentes oficiales vinculados a la DIAN para controlar de forma directa esa recaudación con un delegado en cada empresa.

[66001600003620170361601](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/consulta_detalle.php?decision=66001600003620170361601)

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / SENTENCIA DE CONDENA / REQUISITOS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906/04, para proferir una sentencia de condena es indispensable que al juzgador llegue el conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca del compromiso de la persona involucrada, y que tengan cimiento en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio.

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / PRUEBA DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA

... para soportar los dichos de una víctima de un delito sexual, al momento de hacer la valoración probatoria por parte del juez, se debe hacer uso de la prueba no solo directa, sino

aquella indirecta o de corroboración periférica, misma que como lo tiene plenamente decantado la jurisprudencia, consiste en “recabar información sobre cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre otras, sobre (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado, (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual, (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos, (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, etc.”

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / CONDUCTAS DE ÍNDOLE LUJURIOSA / ZONAS ERÓGENAS

... entratándose de los actos sexuales con menores de 14 años, es evidente que para su configuración se requiere que tal conducta tenga una connotación de índole lujuriosa, esto es, que con el accionar del individuo se despierten sus apetitos sexuales, y que estas se efectúen en una zona erógena, al ser esta donde se presentan reacciones físicas. Y en relación con tales zonas, la doctrina ha señalado que la misma hace referencia a “(...) toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de una excitación sexual” y además que “aparte de la boca y de los genitales, que son las zonas que más frecuentemente entran en contacto, otros sectores se convierten igualmente y con facilidad en zonas de estimulación y excitación (senos, cuello, nalgas, orejas, ombligo...)”

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / ERROR DE PROHIBICIÓN DIRECTO / DEFINICIÓN

... refiere el apoderado del actor..., la presunta existencia de un error de tipo o de prohibición -sin indicar alguno en específico-. A ese particular, y en cuanto al error de tipo ha referido la jurisprudencia: “se caracteriza por el desconocimiento de una circunstancia objetiva (descriptiva o normativa) perteneciente al tipo de injusto, que deja impune la conducta cuando es invencible y también cuando es superable y la respectiva modalidad delictiva sólo está legalmente establecida en forma dolosa» (CSJ SP23/05/07, Rad. 25405). Se configura, por tanto, cuando el sujeto activo de la acción desconoce que su comportamiento se adecúa a un delito y excluye el dolo porque afecta su aspecto cognitivo, incidiendo así en la responsabilidad...”

[66001600003720150064501](#)

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / DICTAMEN PERITO / VALORACIÓN / CRITERIOS

... en desarrollo del testimonio del perito en psicología del INMLCF, doctor..., quien concluyó en su valoración a S.C.L., que no existía lógica ni coherencia en su relato, dadas las inconsistencias que en su sentir minaban la información por ella entregada, se procedió de manera poco ortodoxa a “incorporar” no solo la entrevista que dicha menor rindió, sino además la información que entregó al aludido perito fue incorporada en forma indebida al juicio, dada la lectura que de algunos de sus apartes efectuó tal profesional, por cuanto en momento alguno la Fiscalía solicitó que se tuvieran en cuenta la misma como prueba de referencia... Lo primero que debe decirse respecto a la conclusión que emitió el perito del INMLC, y que a la postre también sirvió de base al a-quo para emitir el fallo absolutorio, como así lo ha sostenido la jurisprudencia, es que “los jueces no deben aceptar de forma irreflexiva lo que expresen los peritos, a partir de la simple autoridad de quien emite la opinión”, máxime que “el dictamen es solo uno de los medios de conocimiento cuya valoración debe tener en cuenta los criterios previstos en la Ley 906 de 2004 [...]”.

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS / VARIACIÓN IMPUTACIÓN JURÍDICA / ACTO SEXUAL VIOLENTO

... la Fiscalía le imputó al señor OC el delito de actos sexuales con menor de catorce años de edad; no obstante, la delegada que dio inicio a la etapa de juicio, en sede de la audiencia de formulación de acusación varió la situación jurídica, al considerar que de la información arrimada a la actuación, se advertía que la conducta a atribuírsele al procesado era la de acto sexual violento, con la circunstancias de agravación contemplada en el numeral 4º, artículo 211 C.P...; pero a ese respecto, debe decir la Sala que aunque la imputación fáctica narrada desde la imputación no varió, en momento alguno, ya fuera en esa específica ocasión, en la audiencia de acusación, o incluso en la teoría del caso del ente acusador, se dijo en qué consistió la supuesta violencia en que incurrió el acá procesado, y que llevó a esa variación más gravosa de su condición jurídica. Y es que no se trataba de un mero “detalle”, el

considerar que, en lugar de una conducta abusiva, lo que se presentó fue una de índole violenta, en tanto ello generara un incremento punitivo para el procesado, por lo cual un cambio de tal naturaleza en la imputación jurídica no podía quedarse en una simple variación a la acusación, sino que ameritaba una adición a la imputación de cargos.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ENTRE ACUSACIÓN Y FALLO / REQUISITOS ANTE DOS IMPUTACIONES JURÍDICAS

... la Sala no podría emitir fallo de condena en contra del señor OC por el delito de acto sexual violento agravado, pero sí por un delito de menor entidad, y que fue debidamente acreditado, como viene de verse, esto es, el de actos sexuales con menor de catorce años, por el cual incluso fue imputado, lo cual no comporta la vulneración del principio de congruencia entre acusación y fallo, en tanto como así lo ha sostenido la jurisprudencia, el juez puede apartarse de la calificación jurídica formulada por el ente acusador y condenar por un delito distinto, siempre y cuando concurren ciertas condiciones.

[66170600006620170177801](#)

ACCIONES DE TUTELA

DERECHO DE PETICIÓN / NOTIFICACIÓN AUTO EN TUTELA / INFORMACIÓN SOBRE REPARTO

... la señora Quintero Guapacha, acudió ante el juez constitucional con el fin de reclamar la protección de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, petición, debido proceso y salud, los que, como se advierte de su escrito, presuntamente fueron conculcados por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira y la Oficina Judicial de Pereira. El primero, al no darle traslado del auto que dio trámite a la impugnación que impetró contra el fallo de tutela dictado bajo la radicación 2023-00141-00, y del segundo, toda vez que no le informó qué despacho le correspondió conocer en segundo grado tal alzada...

DERECHO DE PETICIÓN / EN PROCESOS JUDICIALES / DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

... de conformidad con la línea jurisprudencial existente en la materia, por tratarse de un trámite netamente administrativo -respuesta a una solicitud- y no jurídico, debe ser atendido dentro de los términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución y el CPACA, como así lo tiene sentado la jurisprudencia al sostener: “[...] el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso...”

DERECHO DE PETICIÓN / FINALIDAD / ELEVAR SOLICITUDES Y OBTENER RESPUESTA

En cuanto a la finalidad del derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo: “El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”.

[66001220400020240001800](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PENSIÓN DE ALTO RIESGO / REQUISITOS PROCEDENCIA TUTELA

... su solicitud está dirigida básicamente a que COLPENSIONES reconozca y pague una pensión de vejez de alto riesgo. No obstante, para llegar a tomar una decisión en tal sentido, en principio se debe superar el examen de procedibilidad de la acción de tutela, porque como bien lo ha planteado en varias ocasiones la Corte Constitucional, se trata de un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales. El artículo 86 C.P, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

SEGURIDAD SOCIAL / PENSIÓN DE ALTO RIESGO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

... la protección invocada no resulta procedente por cuanto es claro que existe la vía ordinaria para dirimir conflictos como el planteado; en este caso, el de reconocimiento y pago de una pensión de alto riesgo. Y aunque la apoderada judicial resalta en el escrito de impugnación algunos apartes de la sentencia T-315/15 en la cual se señala la procedencia de la acción de tutela, en un caso donde se reclama una pensión conforme a lo estipulado en el Decreto 2090/03, lo cierto es que las circunstancias fácticas entre ese caso y el que ahora se analiza son totalmente diferentes.

SEGURIDAD SOCIAL / SUBSIDIARIEDAD / OTRO MEDIO DE DEFENSA / IDÓNEO Y EFICAZ

... de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, para declarar la procedencia de la acción de tutela se debe estudiar en primera medida si el otro medio de defensa judicial no es idóneo y eficaz; pero, además, si concurren los elementos de un perjuicio irremediable que se identifican así: (i) ser cierto; (ii) ser inminente; y (iii) ser urgente a efectos de evitar la consumación del daño.

[66001310400520230012201](#)

DERECHO A LA SALUD / SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS / OBLIGACIONES EPS E IPS

... la señora María Vallejo acudió ante el juez constitucional con miras a que la Nueva EPS y la IPS Amanecer Médico le hagan entrega suministrar el equipo CPAP para tratar su enfermedad respiratoria, sin la exigencia de firmar documentos... Luego del traslado de la acción de tutela la IPS señaló que como propietarios de los equipos CPAP, busca garantizar el cuidado y retorno del dispositivo médico una vez el usuario culmine el tratamiento, y ello lo hace con la firma de documentos como el contrato de arrendamiento y pagaré; sin embargo, el obligado en pagar el alquiler es la Nueva EPS... razón le asiste a la accionante cuando señala que la autorización médica es suficiente para garantizar la prestación de un servicio, pero contrario a la interpretación que ella hace, debe decirse que en este asunto sí se cumple tal condición, toda vez que existe una autorización médica por parte de la NUEVA EPS y un interés por parte de la IPS de brindar el servicio médico...

DERECHO A LA SALUD / SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS / DEBERES DEL PACIENTE

... cosa distinta es que la señora María Vallejo considere que la exigencia de firmar los documentos como garantía de retorno y buen uso del equipo son desproporcionadas. En efecto, existe unos deberes de los pacientes -consagrados en el artículo 10 de la ley 1751/15 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"-, entre ellos usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema. Por tanto, es totalmente valido que la IPS tenga una garantía mínima para el retorno y buen uso del equipo que entrega en calidad de préstamo. Acerca de esos deberes del paciente, la Corte Constitucional en sentencia T-124/19, dijo: "La carta de derechos y deberes de los pacientes incorpora las prerrogativas y obligaciones de los usuarios del sistema, quienes deben propender por el autocuidado, el uso racional de los recursos de la salud, el cumplimiento de las normas y la buena fe frente al sistema, entre otros."

[66001310400520230013701](#)

MÍNIMO VITAL / SUSPENSIÓN COBRO DE CRÉDITO / REQUISITOS PROCEDENCIA TUTELA

En este asunto y de acuerdo con las manifestaciones esbozadas por el accionante, entiende la Sala que su solicitud está dirigida básicamente a que las entidades accionadas suspendan el cobro de un crédito. No obstante, para llegar a tomar una decisión en tal sentido, en principio se debe superar el examen de procedibilidad de la acción de tutela, porque... se trata de un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar... El artículo 86 C.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela...: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA / INMEDIATEZ

Frente al segundo de los presupuestos -la inmediatez-, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta. (...) El señor Guillermo López señala que hace más de un año la Fiduprevisora le hace un descuento por nómina por solicitud de ExcelCredit, y en su sentir ese crédito está inmerso en una estafa y fue concedido ilegalmente. (...) Surge entonces los siguientes interrogantes: ¿si el crédito al que hace mención el accionante en su sentir fue otorgado de manera ilegal y bajo estafa, por qué tan solo un año después por vía de tutela advierte que ese descuento que le hacen por nómina no se ajusta a la realidad?

ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD

Y en lo referido con el tercer presupuesto de procedibilidad -la subsidiariedad-, debemos recordar que la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos, ni puede subsanar el abandono o negligencia en hacer uso de ellas...

ACCIÓN DE TUTELA / IMPROCEDENCIA / CONFLICTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Adicionalmente, no se puede olvidar que este mecanismo es improcedente cuando se trata de dirimir asuntos de naturaleza económica. A ese respecto se ha indicado...: “La Corte Constitucional ha entendido como regla general, que el único objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos fundamentales. De esta manera, se ha entendido que el presente mecanismo es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental, pues la finalidad del amparo constitucional es servir de instrumento de salvaguarda iusfundamental, más no como mecanismo encaminado a resolver controversias de estirpe contractual y económico...”

66001310700120230013001

DEBIDO PROCESO / PROCEDENCIA TUTELA / REQUISITOS / SUBSIDIARIEDAD

... la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos, ni puede subsanar el abandono o negligencia en hacer uso de ellas de la manera y dentro de los términos previstos en la ley. (...) como se sabe, las accionantes acudieron a la jurisdicción contenciosa administrativa, instancia ante la cual obtuvieron el mandamiento de pago en contra del Ministerio de Salud y Protección Social para que se haga efectivo el pago de la sentencia proferida en junio 27 de 2014...

DEBIDO PROCESO / PAGO SENTENCIA JUDICIAL / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA

... de tiempo atrás la Corte Constitucional ha indicado que por regla general la acción de tutela no es el mecanismo judicial procedente para reclamar el pago de sentencias judiciales, al respecto ha dicho: “(...) en el marco del principio de subsidiariedad, es dable afirmar que la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales. En el

presente asunto no se acredita este presupuesto, por cuanto para el exigir el cumplimiento de sentencias judiciales está previsto el proceso ejecutivo ante el juez que profirió la sentencia.”

PAGO SENTENCIA JUDICIAL / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / EXCEPCIONES

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es improcedente para resolver pretensiones que lleva implícita alguna reclamación de carácter económico, y solo de manera excepcional se puede ordenar el pago de dichas prestaciones, cuando: “(i) el interesado no cuenta con otro mecanismo de defensa judicial; (ii) teniendo medio judicial éste resulte ineficaz para la protección de los derechos; y (iii) en los eventos en los que, luego de verificar los elementos de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la acción, se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable el cual se pretende evitar a través de la acción de tutela.”

[66001310900120230011501](#)

DERECHO DE PETICIÓN / PRESENTACIÓN TUTELAS PREVIAS / ACTUACIÓN TEMERARIA

Sobre la actuación temeraria, la Corte Constitucional de tiempo atrás ha dicho: “[...] En relación con la actuación temeraria el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, consagró: “Cuando sin ningún motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)”. La Corte ha señalado que para la configuración de una actuación temeraria deben presentarse los siguientes elementos: (i) Identidad de partes; (ii) identidad de causa petendi; (iii) identidad de objeto; (iv) sin motivo expresamente justificado, evento en el cual es procedente rechazar o decidir desfavorablemente la solicitud o declarar la improcedencia de la acción e imponer las sanciones correspondientes.

DERECHO DE PETICIÓN / TUTELAS PREVIAS / TEMERIDAD / EXCEPCIONES

“... no se configuraría la temeridad si se deriva de las siguientes situaciones: (i) las condiciones del actor que lo coloca en estado de ignorancia o de especial vulnerabilidad o indefensión en que actúa por miedo insuperable o la necesidad extrema de defender sus derechos; (ii) asesoramiento equivocado de los profesionales del derecho; (iii) nuevos eventos que aparecen con posterioridad a la acción o que se omitieron en el trámite de la misma...; y (iv) en la presentación de una nueva acción ante la existencia de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional.”

DERECHO DE PETICIÓN / TUTELAS PREVIAS / TEMERIDAD / DOLO O MALA FE

Igualmente, en sentencia T-272/19, la Corte Constitucional dijo: “En caso de que se configuren los presupuestos mencionados anteriormente, el juez constitucional no solo debe rechazar o decidir desfavorablemente las pretensiones, sino que además deberá imponer las sanciones a que haya lugar. Asimismo, la Corte incluyó un elemento adicional a los mencionados anteriormente y afirmó que la improcedencia de la acción de tutela por temeridad debe estar fundada en el dolo y la mala fe de la parte actora.”

[66001310900120230012801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

... la pretensión de la accionante va encaminada a que se le concedan las prestaciones económicas a las que en su sentir tiene derecho, pero conforme así lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; y en tal sentido, en principio no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional... Así mismo, la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela es procedente para exigir garantías económicas laborales, cuando el no pago de las mismas vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital, la seguridad social y/o subsistencia, en cuanto dichas prestaciones constituyan la única fuente de ingresos para el sustento económico y necesidades básicas del actor y sus familiares...

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / SUPERIORES A 540 DÍAS / A CARGO DE EPS

... frente al pago de las incapacidades que superen los 540 días, la Corte Constitucional en la Sentencia T-144/16 estableció: “a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al

Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos... Además de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1333 de julio 27 de 2018, por medio del cual... reglamentó el tema de las incapacidades superiores a los 540 días a cargo de las EPS, para cuyo reconocimiento y pago deberán establecer si la persona afectada en su salud ostenta alguno de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.3.3.1..." a hoy se tiene que el citado órgano de cierre en la decisión T-194/21, reiteró que la única entidad responsable del pago de las incapacidades que superen el referido término, son las EPS...

[66001310900420230014301](#)

DERECHO DE PETICIÓN / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / REQUISITOS / DEBE HABER EXISTIDO VULNERACIÓN DE DERECHOS

... en cuanto a la declaratoria de carencia actual de objeto por hecho supero, es pertinente precisar que la misma se genera cuando en el transcurso de la acción de tutela desaparecen los motivos que dieron origen a la misma, esto es, se satisface la pretensión del amparo constitucional y cesa la vulneración del derecho o derechos invocados, y por ello es innecesario que se profiera una orden de protección... la Fiscalía General de la Nación no abrió la indagación a la denuncia presentada por la accionante, por cuanto la señora María García había radicado la misma a través de un medio no habilitado para tal fin, razón por la cual la entidad accionada le contestó a la demandante cuales eran esos canales, sin que la ciudadana hubiera hecho la labor de radicar la querrela en debida forma. (...) Lo anterior, para indicar que, aunque la respuesta no se encuentra en la misma línea de lo pretendido, se itera, ello no quiere decir que existe una afectación del derecho fundamental de petición.

DERECHO DE PETICIÓN / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE PROCESO

... si en gracia de discusión se aceptara que la entidad accionada en efecto guardó silencio en relación con las solicitudes probatorias que hace la accionante y que tienen una relación directa con el programa metodológico que adelanta el ente acusador, se aprecia con meridiana claridad, que se hace uso de la vía constitucional como mecanismo judicial alternativo para intentar obtener algunas órdenes por parte del juez de tutela en el escenario de un proceso penal, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela, toda vez que para resolver esta clase de conflictos existen otras vías en el ámbito del mismo proceso. (...) la Sala de Decisión de tutelas de la H. Corte Suprema ha reiterado, que al juez constitucional no le es permitido inmiscuirse en "procesos en curso", tal como se expresó en la sentencia CSJ SP, 6 may. 2015, Rad. 79314...

[66001310900620230015201](#)

DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / INTERÉS DE OTROS ELEGIBLES

... la accionante censura que no se haya emitido ninguna orden en cuanto al nombramiento y posesión; sin embargo, es evidente que ninguna orden se podía emitir en tal sentido, precisamente ante la programación de la audiencia que llevó a cabo la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, siendo ese un proceso previo al nombramiento y posesión que sin duda alguna debe respetar el juez de tutela como una garantía a los demás miembros de la lista de elegibles... Siendo así las cosas, señalar que existe una vulneración del debido proceso y confianza legítima de la accionante ante la ausencia de un acto administrativo que disponga su nombramiento, sin que se tenga razón alguna del interés por parte de los otros miembros de la lista de elegibles..., resulta totalmente improcedente, por cuanto se apoya en conjeturas, suposiciones o violaciones hipotéticas.

DEBIDO PROCESO / IMPROCEDENCIA TUTELA / CUANDO SE FUNDE EN SUPOSICIONES

Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: para que "proceda la acción de tutela contra una autoridad pública deben darse dos (2) elementos o presupuestos básicos, a saber: (i) Acción u omisión proveniente de la autoridad pública y (ii) Efectiva violación o amenaza de violar un derecho constitucional fundamental", según lo ha reafirmado la jurisprudencia constitucional. Además, esta Corporación ha reiterado que de la lectura sistemática del mencionado artículo y del artículo 6 que contempló las causales de improcedencia, se infiere que la existencia de una acción u omisión de la autoridad accionada, con la cual se trasgredan los derechos fundamentales del actor, es un requerimiento "lógico-jurídico para la procedencia de la acción

tuitiva de derechos fundamentales”. Así las cosas, la acción de tutela está llamada a no proceder, cuando se funde en suposiciones, conjeturas o violaciones hipotéticas. Como se consideró en la sentencia T-066 de 2002...”

66001318700120240001601

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / DOS TUTELAS PREVIAS

De acuerdo con lo informado por el accionante, se aprecia que su pretensión consiste en que se ordene a COLPENSIONES citar a valoración de PCL y emitir el correspondiente dictamen. Para el asunto en ciernes, se tiene que son dos los juzgados que conocieron de la misma acción de tutela -mismo hechos, pretensiones y partes-, esto es el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Pereira, el cual admitió la acción de tutela en diciembre 21 de 2023, siendo notificada la entidad vía correo electrónico a las 13:45 horas. Y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, el cual admitió la demanda en diciembre 22 de 2023, y notificó a la accionada a las 13:15 horas. Posteriormente, ambos despachos deciden en la misma fecha; es decir, enero 02 de 2023, el primero de ellos... negó el amparo, por su parte, el Juzgado Segundo homologó protegió el amparo deprecado. Por tanto, estamos frente a una acción constitucional que cuenta con dos sentencias, sobre unos mismos hechos, pretensiones y partes.

SEGURIDAD SOCIAL / DOS TUTELAS PREVIAS / ACTUACIÓN TEMERARIA

Sobre el tema la actuación temeraria, la Corte Constitucional ha dicho: “[...] En relación con la actuación temeraria el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, consagró: “Cuando sin ningún motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)”. La Corte ha señalado que para la configuración de una actuación temeraria deben presentarse los siguientes elementos: (i) Identidad de partes; (ii) identidad de causa petendi; (iii) identidad de objeto; (iv) sin motivo expresamente justificado, evento en el cual es procedente rechazar o decidir desfavorablemente la solicitud o declarar la improcedencia de la acción e imponer las sanciones correspondientes.

SEGURIDAD SOCIAL / TUTELAS PREVIAS / TEMERIDAD / EXCEPCIONES

“... no se configuraría la temeridad si se deriva de las siguientes situaciones: (i) las condiciones del actor que lo coloca en estado de ignorancia o de especial vulnerabilidad o indefensión en que actúa por miedo insuperable o la necesidad extrema de defender sus derechos; (ii) asesoramiento equivocado de los profesionales del derecho; (iii) nuevos eventos que aparecen con posterioridad a la acción o que se omitieron en el trámite de la misma...; y (iv) en la presentación de una nueva acción ante la existencia de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional.”

66001318700220230014401

DEBIDO PROCESO / RESTABLECIMIENTO DERECHOS DE MENOR / SUBSIDIARIEDAD

De acuerdo con lo informado por el señor CRISTIAN STIVEN HERNÁNDEZ, se solicita el reintegro inmediato de la menor YYB a su hogar ante la apertura del proceso de restablecimiento de derechos. Frente a esa especial solicitud del accionante, la entidad informó al juez de primera instancia el trámite que está adelantando, y el motivo por el cual dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor. Así las cosas, se aprecia con meridiana claridad, que se hace uso de la vía constitucional como mecanismo judicial alternativo para intentar obtener algunas órdenes por parte del juez de tutela en el escenario de un proceso administrativo, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela...

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA OTRO MEDIO DE DEFENSA

... para resolver esta clase de conflictos existen otras vías en el ámbito administrativo. Textualmente se ha indicado: “[...] dada la naturaleza supletiva de la acción de tutela, la misma no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos en el ordenamiento jurídico para la defensa de los derechos de manera preferente, como quiera que, a través de su ejercicio, no se busca reemplazar los procedimientos ordinarios o especiales y, menos aún, pretermitir los mecanismos que dentro de estos se han establecido para controvertir las decisiones que se adopten.”

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / OTRO MEDIO DE DEFENSA / PROCESO EN CURSO

... en la demanda de tutela se plantea una orden contra el ICBF, pero de la misma se desprende que tienen una relación directa con lo que pueda resolver la entidad en el proceso que actualmente adelanta. Por tanto, no puede el juez de tutela invadir esa órbita funcional, máxime cuando se trata de un proceso que se encuentra en trámite y aún no ha culminado. Lo dicho, aunado a que la Sala de Decisión de tutelas de la H. Corte Suprema ha reiterado, que al juez constitucional no le es permitido inmiscuirse en “procesos en curso”, tal como se expresó en la sentencia CSJ SP, 6 may. 2015, Rad. 79314...

[66001318700420230016801](#)

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE / TÉRMINOS

... aunque la legislación no ha dispuesto un término entre la valoración de la PCL y el acto de notificación del mismo, para la Sala dicho vacío no constituye una imposibilidad de precisar el término en que ello debería suceder, toda vez que en este tipo de eventos resulta perfectamente posible hacer una aplicación analógica de los lineamientos consagrados en el artículo 38 del Decreto 1352/13... En el sub lite se percibe que le asistía razón a la accionante al instaurar la tutela, toda vez que desde octubre 24 de 2023 -fecha en la que radicó ante Colpensiones solicitud de valoración de PCL-, la entidad no ha procedido a notificar el respectivo dictamen, pese a que la valoración del paciente por parte del médico laboral se realizó en noviembre 02 de 2023, es decir, que han transcurrido más de tres meses sin que la entidad defina la petición de fondo -contados desde la fecha en que se radica la solicitud de calificación de PCL hasta el día en que se emite este pronunciamiento-.

[66001318700420230017201](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA / REQUISITOS PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 86 consagró la tutela como una forma para que los ciudadanos puedan reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales al resultar quebrantados o amenazados por cualquier autoridad pública, pero la condicionó a que solo procedería cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / EXISTENCIA OTRO MEDIO DE DEFENSA

... el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad: “(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.”

ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / ACTOS ADMINISTRATIVOS / IMPROCEDENCIA

Así mismo ha predicado esa Alta Corporación que: “La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que, en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable”

[66170310400120230027901](#)